

UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF JUSTICE

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

WASHINGTON, D. C.

1917

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17

17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

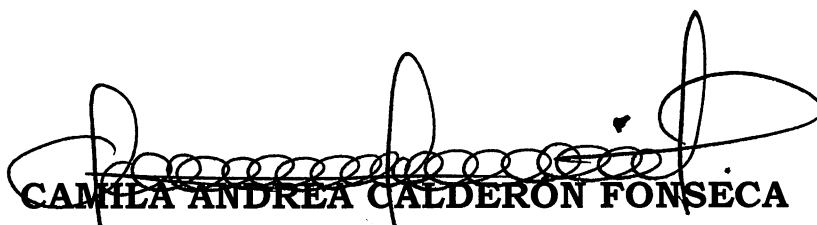
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00207-00

En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, se procede a reprogramar la misma en la forma y términos del auto 30 de enero de 2020. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día 17 del mes de noviembre del año **2020**.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifiquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(Y)

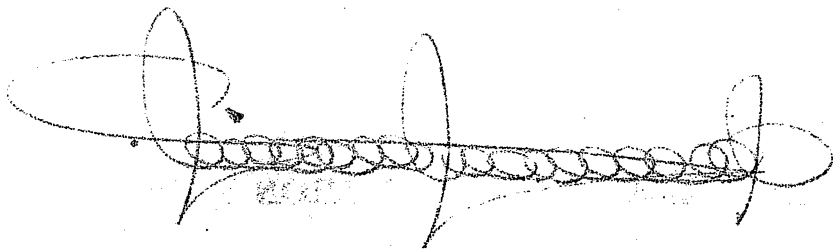
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

20

09/08/00

A large, stylized handwritten signature in dark ink, featuring a prominent loop at the beginning and a series of connected, wavy strokes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

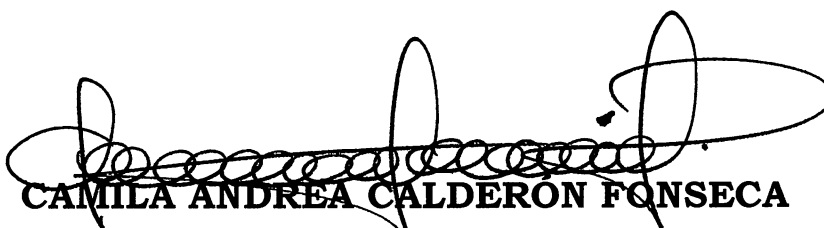
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00025-00

En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, se procede a reprogramar la misma en la forma y términos del auto 16 de enero de 2020. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día 20 del mes de octubre del año **2020**.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza.

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

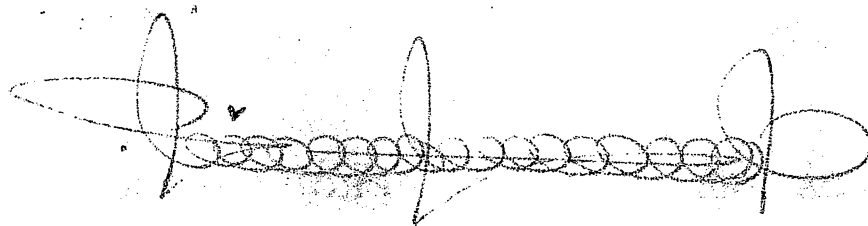
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

15

untemper





JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

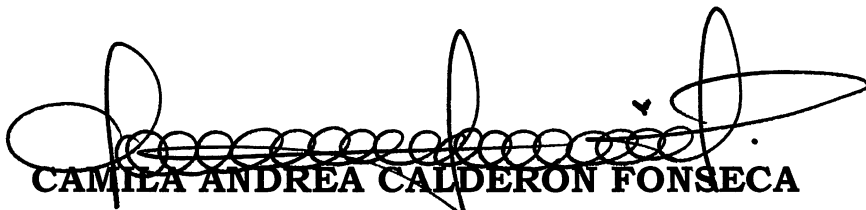
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00349-00

En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que el artículo 373 del CGP, se procede a reprogramar la misma. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día **12** del mes de **noviembre** del año **2020**.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

Jueza.

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **77** fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Handwritten text, possibly a title or header.

Handwritten text, possibly a date or location.

Handwritten text, possibly a paragraph or section header.

Handwritten text, possibly a paragraph or section header.

Handwritten text, possibly a paragraph or section header.

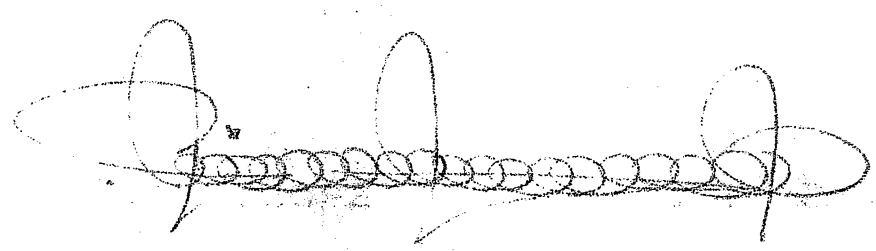
P

Handwritten text, possibly a signature or name.

Handwritten text, possibly a paragraph or section header.

Handwritten text, possibly a paragraph or section header.

Handwritten text, possibly a paragraph or section header.



Handwritten text, possibly a paragraph or section header.

Handwritten text, possibly a paragraph or section header.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

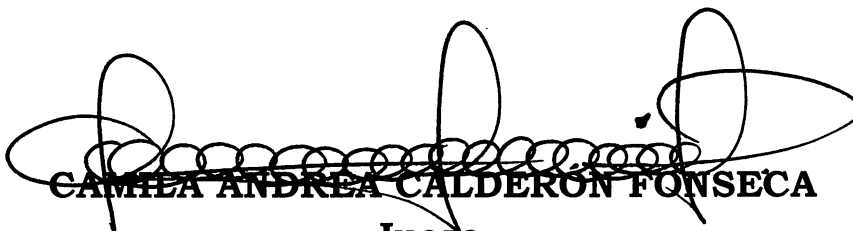
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00912-00

En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, se procede a reprogramar la misma en la forma y términos del auto 6 de febrero de 2020. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día **9** del mes de **Noviembre** del año **2020**.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

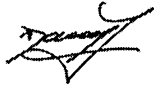
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 77 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 77 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía hipotecaria y con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO. DISPONER el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, en los términos del artículo 444 del CGP.

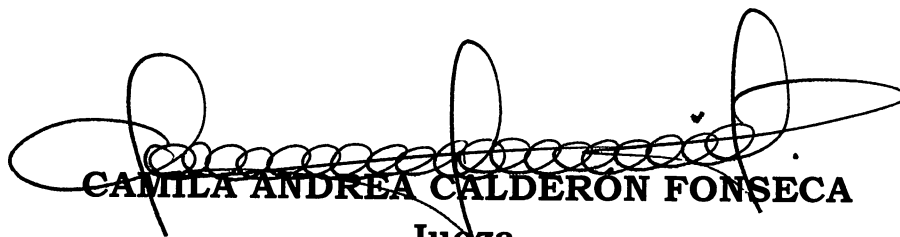
TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ 4.227.000=, por concepto de agencias en derecho.

2. Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20614565 y que corresponde al aquí demandado, se ordena su secuestro para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona respectiva, para lo cual se designa como secuestre a SITE SOLUTIONS S&S SAS y se le señalan por concepto de honorarios la suma de \$ 200.000=.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)



FL. 128

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01079-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020, se

DISPONE:

1. En razón a que el ejecutado Wilfredy Buitrago García se notificó mediante aviso de que trata el artículo 292 del CGP, sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro y se encuentra inscrita la medida de embargo a favor de este expediente, según se advierte del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20614565.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso. Por tanto, el juzgado